

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

## Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>13, Trece fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ</b> <b>DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>Resolución autorizada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del 18/09/2018</b>		

## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 528/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
6	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
7	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
11	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>TERCERO INTERESADO REPRESENTANTE LEGAL</b>
14	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
15	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

NOTA 1

[REDACTED] VS  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
DE XALAPA, VERACRUZ.

EXPEDIENTE No. 528/2015.

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

**Visto** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el siete de septiembre de dos mil quince, por el [REDACTED] Presidente del Consejo de Administración de la empresa [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 3

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-830087999-N7-2015**, convocada por la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ** relativa a la "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA COLECTOR PLUVIAL FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS**"; y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante acuerdo número 115.5.2875, del diecisiete de septiembre de dos mil quince (fojas 158 a 161), se tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio; y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** A través del oficio número CMAS-XALAPA y anexos, presentados en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince (fojas 162 a 444), la convocante rindió el informe previo, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.3049, del veintiocho de septiembre de dos mil quince (fojas 445 a 448); asimismo se corrió traslado a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de la inconformidad de referencia.

NOTA 4

**TERCERO.** Mediante oficio número CJ/512/2015 y anexos recibidos en esta Dirección General el treinta de septiembre de dos mil quince (fojas 456 a 507), la convocante rindió el informe



circunstanciado; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.3135 del cinco de octubre de dos mil quince (fojas 509 y 510).

**CUARTO.** A través del escrito recibido en la oficialía de partes de esta Dirección General, en fecha ocho de diciembre de dos mil quince (foja 562), quien dijo ser Representante Legal de la empresa

[REDACTED] en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho e interés convino en la presente inconformidad; el cual se tuvo por recibido, mediante acuerdo número 115.5.4072, de fecha once de diciembre de dos mil quince (foja 581 a 583).

NOTA 5

Y se previno a la tercera interesada para que remitiera copia certificada del instrumento público que acreditara las facultades de representación de quien actúa en su nombre.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis (fojas 586 a 588), se desahogaron las pruebas ofrecidas, otorgando plazo a la inconforme y a la tercera interesada para formular alegatos, derecho que no ejerció ninguna de las empresas.

**SEXTO.** A través del acuerdo del catorce de enero de dos mil dieciséis (fojas 591 a 593), se solicitó a la convocante informara el estado que guardaba en ese momento la obra objeto de la Licitación Pública de referencia, y en caso que se hubiera finiquitado la misma, remitiera la documentación en copia certificada que lo acreditara; dando cumplimiento al requerimiento mediante oficio número 043/2016 y sus anexos, presentados en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis (fojas 596 a 599).

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis (fojas 605 a 607), se tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior y se solicitó nuevamente a la convocante, que informara el estado que guardaba en ese momento la obra objeto de la Licitación Pública de referencia, toda vez que en el oficio 043/2016, informó que la obra se encontraba con un avance físico del 77.05% y que en caso que se hubiera finiquitado la misma, remitiera la documentación en copia certificada que acreditara su dicho; cumpliendo con tal requerimiento a través del oficio número CJ/VM/166/2016, presentado en esta Dirección General en fecha once de abril de dos mil dieciséis (fojas 610 a 612).



**OCTAVO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que el el Coordinador Jurídico, Delegado y Apoderado Legal de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**, mediante oficio número CMAS-XALAPA y anexos, presentados en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince (fojas 162 a 444), informó lo siguiente:

“... ”

*El Recurso Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato objeto de la Licitación Pública Nacional No LO-830087999-N7-2015, se cuenta con RECURSOS PROPIOS DEL ORGANISMO y con el apoyo de RECURSOS FEDERALES del programa FONDO AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS 2015 (APAZU)...” (sic)*

Ahora bien, las **Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua,**



aplicables a partir de 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil catorce (fojas 214 a 302), en sus artículos 7 y 13, señala lo siguiente:

*"Artículo 7. Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)..."*

...

**Artículo 13. Auditoría control y seguimiento**

...

*Los recursos que la Federación otorga a través de la Conagua para estos programas o componentes podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por medio de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.*

*Las entidades federativas a partir de la formalización de sus programas, informarán mensual y trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de subsidios y que fueron suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos; igualmente, informarán los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto. Deberán también observar los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados por la SHCP, el 25 de febrero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación.... (sic)"*  
(Énfasis añadido)

Bajo ese tenor, es de señalarse que si los recursos de la licitación en cita tienen el carácter de **subsidio federal**, es evidente que se rigen por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en su **artículo 10**, señala que las dependencias podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales.

#### **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

*"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales..."*  
(Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

**SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:



**"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...

**III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."**

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."**<sup>1</sup>

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el siete de septiembre de dos mil quince, se observa que el [REDACTED] Presidente del Consejo de Administración de la empresa [REDACTED]

NOTA 6

NOTA 7

promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-830087999-N7-2015, convocada por la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ** relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA COLECTOR PLUVIAL FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS"**; y del acta de fallo de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince (fojas 339 a 343), se observa que dicha obra se adjudicó a la empresa [REDACTED] por un monto de

NOTA 8

**\$8'960,820.26** (ocho millones novecientos sesenta mil ochocientos veinte pesos 26/100 M.N.) sin el Impuesto al Valor Agregado; firmando el Contrato de Obra Pública número. **CMAS-OP-003-2015**, a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebraron la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA**, y la empresa [REDACTED]

NOTA 9

[REDACTED] del treinta y uno de agosto de dos mil quince (fojas 353 a 370), que en sus Cláusulas Primera, Segunda y Tercera señalan:

**"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTE EN LA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA COLECTOR PLUVIAL FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN,**

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.**

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$8'960,820.26 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 26/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$1'433,731.24 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 24/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE \$ \$10'394,551.50 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 110 DÍAS NATURALES, INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2015 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2015..." (sic)

Ahora bien, la convocante a través del oficio número CJ/VM/166/2016, recibido en esta Dirección General en fecha once de abril de dos mil dieciséis (fojas 610 a 612), informó lo siguiente:

"El estado actual del que guarda el procedimiento impugnado es **Obra terminada con un Avance Financiero Real del 100.00% y un Avance Físico Real del 100.00%.**

De igual forma, remitió diversas constancias en copia certificada, relativas a la Licitación Pública Nacional número **LO-830087999-N7-2015**, entre las cuales destaca el Acta de Recepción de Suministros, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis (anexo 6, carpeta de anexos, Tomo II, folio 0379), en la que se observa, lo siguiente:

**"COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
ORGANISMO OPERADOR DE XALAPA  
ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA**

EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VER., SIENDO LAS 10:30 HRS DEL DÍA **12 DE FEBRERO DE 2016** SE REUNIERON EN EL LUGAR DE LA OBRA, UBICADA EN AV. 28 DE AGOSTO DE XALAPA, VER., PERSONAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., PARA RECORRER Y VERIFICAR EL TÉRMINO DE OBRA, EL C.M.I. VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE OPERACIÓN, EL C. ING. DANIEL HERNÁNDEZ ZAMUDIO GERENTE DE INFRAESTRUCTURA EL C. ING. JOSÉ LUIS JAHIR HERNÁNDEZ CABRERA GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, EL C. ING. GUILLERMO GODÍNEZ BELTRÁN, JEFE DEL DEPTO DE Y CONTROL DE OBRA, Y EL C. ING. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ PÉREZ RESIDENTE DE OBRA, COMO TESTIGOS EL C. LIC. KARIM PACHECO PÉREZ DEL ÁREA JURÍDICA DE LA CMAS, Y POR PARTE DE LA EMPRESA EL [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA [REDACTED] QUIENES INTERVIENEN EN EL ACTO DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL COLECTOR PLUVIA FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS

NOTA 10

NOTA 11

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 528/2015.

7

NOTA 12

CONTRATISTA:					
...	...	OTROS REGS. IMSS- INFONAVIT	No. DE CONTRATO CMAS-OP-003-2015	FECHA: 31/08/15	IMPORTE C/IVA \$10,394,551.50
...	...	...	No. DE CONVENIO ADICIONAL	FECHA:	IMPORTE C/IVA
GARANTÍAS		S/N		...	S/N
POR ANTICIPO	...	...	ANTICIPO:	FECHA: 11/09/2015	IMPORTE C/IVA \$3,118,365.45
			FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO		
POR CUMPLIMIENTO	...	...	CONTRACTUAL:	31/08/2015	18/12/2015 (sic)
			POR DIF. PAGO DE ANTICIPO:	11/09/2015	29/12/2015 (sic)
POR			POR ADECUACIÓN AL CONTRATO		
CUMPLIMIENTO			POR PORROGA DE CONVENIO:	11/09/2015	03/02/2016 (sic)
POR VICIOS OCULTOS	...	...	REALES:	11/09/2015	03/02/2016 (sic)

	IMPORTE	IVA	TOTAL
MONTO CONTRATADO	\$8,960,820.26	\$1,433,731.24	\$10,394,551.50
CONVENIO ÚNICO			
TOTAL	\$8,960,820.26	\$1,433,731.24	\$10,394,551.50
ANTICIPO (30%)	\$2,688,246.08	\$430,119.37	\$3,118,365.45
ANT. AMORTIZADO	\$2,688,246.08	\$430,119.37	\$3,118,365.45
POR AMORTIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN No. 1-N	\$506,722.20	\$81,075.55	\$587,797.75
ESTIMACIÓN No. 2-N	\$1,117,091.66	\$178,734.67	\$1,295,826.33
ESTIMACIÓN No. 3-N	\$492,067.32	\$78,730.77	\$570,798.09
ESTIMACIÓN No. 3-B	\$87,048.88	\$10,727.82	\$77,776.70
ESTIMACIÓN No. 4-N	\$1,117,131.67	\$178,741.07	\$1,295,872.74
ESTIMACIÓN No. 4-A	\$310,531.65	\$49,685.06	\$360,216.71
ESTIMACIÓN No. 5-N	\$970,690.54	\$155,310.49	\$1,126,001.03
ESTIMACIÓN No. 6-N	\$549,282.69	\$87,885.23	\$637,167.92
ESTIMACIÓN No. 7-N	\$1,499,221.16	\$239,875.39	\$1,739,096.55
ESTIMACIÓN No. 7-A	\$250,383.53	\$40,061.37	\$290,444.90
ESTIMACIÓN No. 8-N	\$1,084,771.22	\$173,563.40	\$1,258,334.62
ESTIMACIÓN No. 8-A	\$470,250.53	\$75,240.08	\$545,490.61
ESTIMACIÓN No. 8-B	\$250,414.30	\$40,068.29	\$290,482.59
ESTIMACIÓN FINIQUITO	\$275,212.90	\$44,034.06	\$319,246.96
TOTAL	\$8,960,820.25	\$1,433,731.24	\$10,394,551.50
SALDO QUE SE CANCELA	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:**

...

UNA VEZ VERIFICADOS LOS TRABAJOS POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN, SE CONCLUYE QUE LA OBRA CUMPLE CON LOS ALCANCES CONTRACTUALES Y SUS ANEXOS SEGÚN LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS SIENDO ACORDE CON LA INVERSIÓN EJERCIDA, QUEDANDO EN CONDICIONES DE SER RECIBIDA POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE SU USO. LA PRESENTE ACTA NO EXHIME A LA CONTRATISTA DE LOS VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA OBRA, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE HACER POSTERIORMENTE RECLAMACIONES QUE ESTIME PERTINENTES POR INFORMACIÓN FALTANTE, MALA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN RECABADA Y/O DE SUS RESULTADOS, OBLIGÁNDOSE LA CONTRATISTA A SU CORRECCIÓN Y/O SUBSANAR LA FALTA INCURRIDA SIN COSTO ALGUNO PARA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE A LAS 14:30 HRS. DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 528/2015.

8

ENTREGA LA CONTRATISTA  
(FIRMA)

REPRESENTANTE LEGAL

RECIBE LA CMAS-XALAPA

NOTA 13

(FIRMA)

M.I. VÍCTOR HUGO GARCIA PACHECO  
DIRECTOR DE OPERACIÓN

(FIRMA)

ING. DANIEL HERNÁNDEZ ZAMUDIO  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

(FIRMA)

ING. JOSÉ LUIS JAHIR HERNANDEZ CABRERA  
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

(FIRMA)

ING. GUILLERMO GODÍNEZ BELTRAN  
JEFE DE DEPTO. DE  
SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA

(FIRMA)

ING. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ PÉREZ  
RESIDENTE DE OBRA

(FIRMA)

LIC. KARIM PACHECO PÉREZ  
COORDINADOR DEL ÁREA JURÍDICA CMAS. (sic)

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; toda vez que acreditan que la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA COLECTOR PLUVIAL FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS", fue recibida de conformidad por el DIRECTOR DE OPERACIÓN, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, JEFE DE DEPTO. DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA y el COORDINADOR DEL ÁREA JURÍDICA de la COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, en fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis; en consecuencia, es inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido, ha dejado de existir, al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-830087999-N7-2015, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, derivado de que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación, disposición legal del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Cobra aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."<sup>2</sup>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el [REDACTED] Presidente del Consejo de Administración de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-830087999-N7-2015**, convocada por la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ** relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA COLECTOR PLUVIAL FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS"**; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a/JJ. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

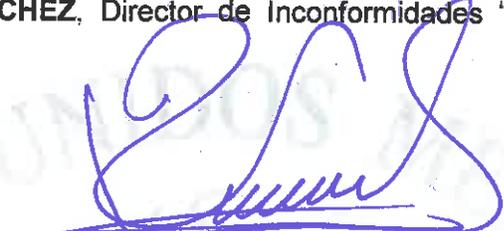
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 528/2015.

10

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico al inconforme; por rotulón a la tercera interesada; y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 13 y 87, fracciones I inciso d), II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

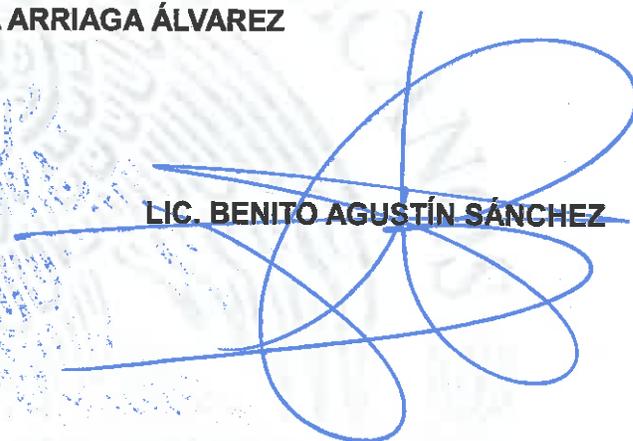
Así lo resolvió y firma, **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la **LIC. AURORA ALVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades y el **LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ**, Director de Inconformidades "E", en la Secretaría de la Función Pública.



**LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**



**LIC. AURORA ALVAREZ LARA**



**LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ**

BAS/JAMN

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE  
TRANSPARENCIA**

**Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlene Magallanes López.**  
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**  
Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI 2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 25 -

**B.6. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio número DGCSCP/312/408/2018.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/408/2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, nombre de promovente (representante legal y particulares), denominación o razón social de tercero, nombre de particulares y/o terceros, nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas y firma o rúbrica del representante legal, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- INC-003/2017
- INC-007/2017
- INC-041/2017
- INC-048/2017
- INC-058/2017
- INC-060/2017
- INC-063/2017
- INC-064/2017
- INC-072/2017
- INC-073/2017
- INC-076/2017
- INC-080/2017
- INC-082/2017
- INC-087/2017
- INC-090/2017
- INC-112/2017
- INC-120/2017
- INC-140/2017
- INC-149/2016
- INC-156/2017
- INC-157/2017
- INC-192/2015
- INC-202/2015
- INC-205/2016
- INC-206/2016
- INC-210/2015
- INC-245/2015
- INC-269/2015
- INC-283/2015
- INC-295/2015
- INC-306/2015
- INC-320/2016
- INC-341/2015
- INC-409/2015
- INC-414/2015
- INC-415/2015
- INC-449/2015
- INC-469/2015
- INC-481/2015
- INC-485/2015
- INC-508/2015
- INC-527/2015
- INC-528/2015
- INC-582/2015 y 585/2015

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 26 -

- INC-610/2015
- INC-614/2015
- INC-617/2015
- INC-624/2015
- INC-644/2015
- INC-654/2015
- INC-670/2015
- INC-680/2015
- INC-705/2015
- INC-712/2015
- INC-713/2015
- INC-723/2015
- INC-740/2014
- INC-760/2015
- INC-772/2015
- INC-773/2015
- SAN-036/2015
- SAN-071/2013

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

**a) Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad:** Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

**b) Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad:** La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

**c) Nombre de promovente (representante legal y particulares):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente



si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**d) Denominación o razón social de tercero:** Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**e) Nombre de particulares y/o terceros:** Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones publicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**f) Nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas (ganador de la licitación):** Representa jurídicamente el nombre por el que se le conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación

**g) Firma o rúbrica del representante legal:** La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, máxime que en el presente caso se trata del representante legal, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 29 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; la Licenciada Silvia Bárcenas Ramírez, Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

**Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López**  
**PRESIDENTA**

**Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**

**SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**Lcdo. Fernando Romero Calderón**

**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Elaboró: Secretaría Técnica del Comité. Lcda. Adriana J Flores Temples